

Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023

A las 11 horas con 16 minutos del día **31 de agosto de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **29 de agosto de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

A) Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de agosto de 2023.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/733/2022** Comisión Estatal de Agua de Baja California.
2. **RR/751/2022** Fiscalía General de Estado de Baja California.
3. **RR/799/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
4. **RR/0084/2023** Partido Verde Ecologista de México.
5. **DEN/108/2023** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0030/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0090/2023** Secretaría de Educación.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/605/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
2. **RR/611/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
3. **RR/640/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/622/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **DEN/025/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **DEN/167/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **DEN/092/2023** Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.
3. **DEN/095/2023** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
4. **DEN/098/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
5. **DEN/101/2023** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/908/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/1031/2022** Secretaría de Educación.
- **RR/1097/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/1118/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0035/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0125/2023** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **RR/0140/2023** Partido Revolucionario Institucional.
- **RR/0152/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0164/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
- **RR/0197/2023** Secretaría de Educación.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de la verificación de seguimiento de 01 sujeto obligado (Auditoría Superior del Estado de Baja California).
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se emite la propuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para la designación y conformación del Colegio Electoral para el proceso de elección y reelección 2023 - 2024 de las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 05 de septiembre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough solicitó la incorporación en asuntos generales siendo la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la cuarta

modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de agosto 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/733/2022, Comisión Estatal de Agua de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito versión pública del contrato vigente de suministro de energía eléctrica para el acueducto Río Colorado." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la clasificación de la información como reservada, señalando que dicha reserva carece de fundamentación y motivación.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente, lo relativo a la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la información requerida, se advierte la improcedencia de la clasificación de la información intentada por el sujeto obligado, toda vez que, no acredita que la divulgación de la información encuadre en la causal de reserva aludida.

No obstante, se advierte que la información requerida configura ser una obligación de transparencia, por lo que, debe estar publicada en fuentes de acceso público, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, el Órgano Garante determina privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública, en relación con el principio de máxima publicidad de la información que la clasificación de información intentada por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá otorgar a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos y de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-601**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. **RR/751/2022**, Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito versión pública de los curriculum vitae de TODAS LAS PERSONAS SUPLENTES DEL Comité de Transparencia de la FGE, que incluya además sus capacitaciones en materia de transparencia.

El conocer las credenciales que avalen su experiencia en materia de transparencia y de procuración de los asuntos de interés público, en el que prevalece la máxima publicidad por encima de la secrecía, ayudará a la población a comprender sus actos de autoridad.

Cabe insistir en que dicha solicitud consiste en una versión pública, y de ninguna manera se solicitan datos privados.

Fundo mi solicitud en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley general de transparencia y acceso a la información” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano, a efecto de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información requerida, por lo que, dicha unidad administrativa señaló no ser la unidad administrativa competente de poseer dicha información; situación que quedó desacreditada de conformidad con lo señalado por las fracciones VIII y XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; en donde se establece que dicha unidad administrativa tiene dentro de sus atribuciones el emitir y otorgar las constancias, reconocimientos y demás documentos de trabajo, así como, llevar el control de la capacitación del personal de la Fiscalía General, llevando a cabo un registro para cada persona servidora pública.

Por lo que, no es dable considerar que la respuesta del sujeto obligado haya colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues esta no fue congruente con la normatividad interna.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000374 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en relación a las capacitaciones en materia de Transparencia que han recibido los integrantes de su Comité de Transparencia, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-602** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/799/2022 Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este medio solicito por favor se me informe sobre lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las acciones de JUSTICIA ABIERTA que el Tribunal Estatal Electoral ha desarrollado del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022, desagregadas por año?

Sin otro asunto, agradezco la atención.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058322000035 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-603** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud.

4. RR/0084/2023 Partido Verde Ecologista de México, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?
"Solicito el desglose completo de la nómina del partido.*

A cuántos personal o trabajadores se les paga desde el partido, pago mensual de cada una de esas personas y sus cargos, por ser recursos públicos y en apego a la ley de transparencia, que se incluya los nombres de cada una de esas personas.

Desglosado el archivo por municipio.

Además de incluir un desglose en el pago de cuánto es por nómina directa en salario o sueldo, si reciben bonos, apoyos, prestaciones adicionales, dietas, apoyos a telefonía o autos, etc." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069323000001 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-604** en donde este Órgano Garante determina **DAR RESPUESTA** a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/108/2023 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"no es posible localizar las, actas, resoluciones ni videos de las sesiones del comité de transparencia."(Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el*

artículo 81, fracción XXXIX – formato 4 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-605** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0030/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0090/2023** Secretaría de Educación.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/605/2022, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“Quiero conocer las bitácoras de vuelo del helicóptero con número unitario XP-PEP durante los 2 años de la administración de Jaime Bonilla Valdez, quiero saber con quien viajó y cuales fueron las rutas en las que viajó.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que la información requerida no obra en sus archivos, agregando que son sujetos de nueva creación.

Durante la substanciación del recurso se giró informe de autoridad, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, misma que contestó que de conformidad con sus facultades y atribuciones resulta no ser competente para administrar lo requerido.

Sin advertir que el sujeto obligado cumpliera las formalidades que le corresponden en términos de la fracción II del artículo 54 de nuestra Ley sustantiva, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto que observe las formalidades de incompetencia establecidas en la fracción II, artículo 54 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-606** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/611/2022 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES EXITOSAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DEL AÑO 2012 A LA FECHA, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

- 1. NOMBRE DE LOS ADOPTANTES Y ADOPTADOS*
 - 2. FECHA DE LA ADOPCIÓN*
 - 3. NACIONALIDAD DEL O DE LOS ADOPTANTES Y ADOPTADOS*
 - 4. CAUSAL INVOCADA PARA LA ADOPCIÓN*
- GRACIAS!” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que se da contestación en su mayoría a los planteamientos que integran la solicitud, advirtiendo que el planteamiento identificado como número uno se tiene por parcialmente dando respuesta. Resulta ser parcial en razón a que el ánimo y argumento de la misma resulta ser procedente, sin embargo no pasa inadvertido por El Órgano Garante que la versión publica remitida no cumple íntegramente con los parámetros de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, resultando necesario atender las mismas para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; El Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se siga el procedimiento para la elaboración de versiones públicas con relación directa al considerando cuarto y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-607** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/640/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- [...] 1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali;*
- 2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;*
- 3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y / o atención a reportes en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;*
- 4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;*

5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. [...]" (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado atiende a cabalidad los planteamientos 1, 3, 4 y 5, de la solicitud, por lo que corresponde al planteamiento 2, no se puede tener por atendido en su totalidad, por lo que no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie claramente sobre el planteamiento 2, de la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-08-608** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/622/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Buen día por este medio solicito la siguiente información:

- 1.- Organigrama del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.
2. Desgloce de puestos y salarios del personal adscrito al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado. favor de describir deducciones y percepciones anotando el nombre y monto de cada una de ellas, compensaciones, sueldo tabular, sueldo total, etc.
3. Atribuciones y funciones del Coordinador del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.
4. Atribuciones y funciones del Jefe de Departamento (Jefe de Archivo) del Poder Judicial del Estado.
5. Puestos y servidores públicos que son responsables de los archivos de concentración y archivos de trámite del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.
6. Titular del Area Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado proporciona la información requerida al atender la solicitud, misma que fue ratificada en contestación al recurso respuesta a cada uno de los puntos que integra el agravio expuesto, cumpliendo con las formalidades de respuesta a la misma, estimando colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058422000241.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-08-609** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

5. DEN/025/2023, Instituto Municipal del Deporte de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

Denuncia:

"Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.dif.tktgob.mx), no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia. Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx Me podrán determinar el tiempo que tienen las paramunicipales para tener TODAS SUS OBLIGACIONES COMUNES o información en sus respectivas páginas con dominio .gob.mx Me podrán determinar en caso de no cumplir que sanción recibirán los sujetos obligados y en cuanto tiempo les obligaran a tener su propio portal con dominio .gob.mx" (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal del Deporte de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones: I, V, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI – formato 2, XXIII, XXIV, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y último párrafo, en lo correspondiente a los periodos verificados, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-610** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada a la solicitud INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. DEN/167/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

"ME INTERESA CONSULTAR EL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN PARA VALIDAR DIVERSA INFORMACIÓN, COMO COSTOS, CONCESIONARIO, VIGENCIA, ETC PERO AL INGRESAR A LA OPCIÓN "HIPERVINCULO AL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN" APARECEN UNA GRAN CANTIDAD DE OFICIOS Y DOCUMENTOS DIVERSOS DE LOS CUALES EN NINGUNO SE DESPRENDE UN CONVENIO O CONCESIÓN" NO ESTA LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE DE PUBLICAR"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a contratos, concesiones, licencias y autorizaciones, en lo correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 81 fracción XXVII

Deberá publicar toda la información relativa a contratos, concesiones, permisos licencias y autorizaciones, incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-611** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

2. DEN/092/2023 Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“ NO HAY INFORMACIÓN QUE PUEDA CONSULTARSE EN ESTA OPCION”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a las contrataciones por honorarios; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 81 fracción XI

Deberá publicar el formato Excel "contratos por honorarios", con todos los criterios adjetivos y sustantivos, incluyendo el nombre de la persona contratada, tipo de contratación y el hipervínculo al contrato, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-612** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

3. DEN/095/2023 Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“ NO SE PUEDE ACCESAR AL LISTADO DE DECLARACIONES DEL ULTIMO PERIODO TRIMESTRAL, NO HAY LISTADO”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses; en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

1. Artículo 81 fracción XII

Deberá publicar el formato Excel “declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses”, incluyendo el listado con los integrantes del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y especificando la modalidad de la declaración: inicio, modificación y de conclusión, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-613** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta **INCUMPLE** por el sujeto obligado.

4. DEN/098/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“ **SE INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81 fracción XXVIII-2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Artículo 81 fracción XXVIII-2

Deberá publicar el formato Excel “procedimientos de adjudicación directa”, incluyendo la propuesta enviada por el participante; los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; la autorización del ejercicio de la opción; en su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; el nombre de la persona física o moral adjudicada; la unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; el número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; el convenio de terminación; y el finiquito, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-614** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

5. **DEN/101/2023** Secretaria de Educación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“ NO APARECE LA REMUNERACION BRUTA Y NETA”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 81 fracción VIII

Deberá publicar el formato Excel relativo a la remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-615** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE por el sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de la verificación de seguimiento de 01 sujeto obligado (Auditoría Superior del Estado de Baja California).

Acuerdo de la verificación de seguimiento de 01 sujeto obligado

1. Auditoría Superior del Estado de Baja California

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo con los respectivos apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento correspondiente a los formatos en la PNT y una vez finalizada la revisión, esta Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Periodo	Índice final
32	Auditoría Superior del Estado de Baja California	82.32%	1r trim 23	100.00%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** del S.O. con un índice del 100.00%, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de la verificación de seguimiento de 01 sujeto obligado (Auditoría Superior del Estado de Baja California). con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-616**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se emite la propuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para la designación y conformación del Colegio Electoral para el proceso de elección y reelección 2023 - 2024 de las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia.

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE EMITE LA PROPUESTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y REELECCIÓN 2023 – 2024 DE LAS COORDINACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

ASPECTOS GENERALES

- I. Que el 08 de octubre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitidos por el Consejo Nacional del SNT, que en su capítulo quinto establece la Selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.
- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción II de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es integrante del Sistema Nacional de Transparencia.
- III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 de los referidos Lineamientos, los Organismos Garantes de las entidades federativas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, nombrarán un Colegio Electoral para el proceso de selección de la persona Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de las y los Coordinadores Regionales y de las y los Coordinadores de las Comisiones. El Colegio Electora se integrará con dos representantes de cada una de las Regiones y la Comisionada Presidenta del INAI o a quien para tal efecto designe.

Para llevar a cabo dicha designación, los Organismos Garantes integrantes de la Región del Sistema Nacional de Transparencia, deberán enviar la propuesta de quiénes serán los representantes de la Región dentro del Colegio Electoral, dicha propuesta deberá enviarse por correo electrónico a la Coordinadora de la Región Norte, así como a la Secretaría Ejecutiva del SNT.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de la cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-618**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 05 de septiembre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 17 minutos del 31 de agosto de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GOMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 05 de septiembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

IV. Que para efecto de lo establecido en el Considerando inmediato que antecede, la Mtra. Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria del ITAIPBC y Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, solicitó a este Instituto informar la propuesta de este Órgano Garante de las personas representantes de la Región para la conformación del Colegio Electoral para el Proceso de Elección y Reelección 2023 – 2024 de las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, por ello, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

ACUERDO

Se proponen como representantes de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia a la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada Presidenta del ITAIBCS y al Lic. José Luis Moreno López, Comisionado Presidente del CEAIP.

Notifíquese el presente acuerdo a la Mtra. Lucía Ariana Miranda Gómez, Coordinadora de la Región Norte del SNT, así como al Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia para su conocimiento.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo por el que se emite la propuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para la designación y conformación del Colegio Electoral para el proceso de elección y reelección 2023 - 2024 de las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-617**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la CUARTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, para pago de sentencia laboral y bienes y servicios, por el monto total de \$ 49,335.00 (Son Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 00/100 M.N.), recurso derivado de los ahorros del Ejercicio Fiscal anteriormente mencionado.

A	CLAVE PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO ANUAL	AUMENTO	DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO	JUSTIFICACION
	31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 70,116.63	\$ 49,335.00		\$ 119,451.63	NECESARIO PARA CUBRIR SERVICIO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 1,200,000.00		\$ 49,335.00	\$ 1,150,665.00	NO HUBO AUMENTO EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO OFICINA TLUJANA
	TOTALES		\$ 70,116.63	\$ 49,335.00	\$ 49,335.00	\$ 119,451.63	

La solicitud de transferencia obedece principalmente a la necesidad de cubrir la cantidad de \$ 49,335.00 por Servicio de Energía Eléctrica.

Por tanto, la obtención de la aprobación solicitada resulta necesaria para la operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.